

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL (PEV) MOBILIARIO URBANO

MOBILIARIO URBANO

Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.



Insumos:

- Solicitud de registro del peticionario con los anexos requeridos por la norma.

Anexos:

1. Solicitud de registro único para elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital – RUEPEV.
2. Fotografía panorámica ilustrando el arte de la publicidad y el mobiliario urbano donde se instalará.
3. Número de Nit y/o Matricula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación correspondiente a 0.10 del SMMLV por m2.

6. Número de matrícula inmobiliaria, para realizar la consulta del Certificado de tradición y libertad del inmueble.
7. Contrato de concesión del mobiliario.
8. Listado de direcciones donde se ubicará la publicidad.

Tener en Cuenta:

- Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración para el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene. Son elementos del Amueblamiento urbano, entre otros los siguientes:
 - De comunicación: las cabinas telefónicas, los buzones.
 - De información: la nomenclatura, la señalización, las carteleras locales, los mogadores, las identificaciones arquitectónicas o urbanas.
 - De organización: las señales de tránsito, los semáforos, los paraderos, los bolardos, los transformadores eléctricos, las cajas de teléfonos, las tapas de las alcantarillas.
 - De ambientación: el alumbrado público, las bancas, asientos y materas, los objetos decorativos, los monumentos y esculturas. De recreación: Los juegos y aparatos de pasatiempo de propiedad pública.
 - De servicios varios: las casetas de expendio de dulces, revistas, flores y otros.
 - De salud e higiene: los baños y objetos recolectores de basura.
 - De seguridad: los hidrantes, barandas, cerramientos.
 - Los que se autoricen en los contratos de concesión para el mantenimiento del espacio público.
- Prohibiciones: No podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:
 - En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
 - En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncie obras de remoción o eventos artísticos.
 - En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- La Publicidad Exterior Visual instalada en mobiliario urbano, permanecerá vigente por el tiempo que se establezca para el efecto en el contrato de concesión.
- El valor a cancelar por el registro de estos elementos, se liquidará a razón de Cotización de 0.10 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por m2.